

## **TÍTULO PRIMERO:** *Del nombre, domicilio y duración de la Sociedad*

**ARTÍCULO PRIMERO:** La **SOCIEDAD CHILENA DE INGENIERÍA DE TRANSPORTE**, en adelante la Sociedad, es una Corporación de Derecho Privado que se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

**ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la Sociedad será indefinida, sin perjuicio de las normas sobre disolución legal y de las que se contienen en el presente Estatuto.

## **TÍTULO SEGUNDO:** *Del objeto de la Sociedad*

**ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad no tiene fines de lucro y su objeto es crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir toda clase de iniciativas que tiendan a desarrollar la investigación en Ingeniería de Transporte, y a fomentar la aplicación de nuevas tecnologías en el Sector Transporte Nacional. Para estos efectos podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Mantener contactos a nivel nacional e internacional con toda clase de organizaciones e instituciones cuya actividad se relacione con el transporte, realizando, si procede, las gestiones necesarias para hacerse miembro de esas organizaciones o instituciones.
- b. Promover, organizar y colaborar en la realización de Congresos, Jornadas, Seminarios, Cursos y Simposios, de carácter nacional e internacional, sobre materias de Transporte.
- c. Colaborar en la creación, recopilación y difusión del conocimiento en Ingeniería de Transporte, mediante la edición o financiamiento de publicaciones, becas de estudio, programas de intercambio, obtención de financiamiento para investigación, etc.
- d. Promover la asignación de recursos a la investigación en Ingeniería de Transporte en las universidades, empresas e instituciones, tanto privadas como estatales.
- e. Debatir y elaborar documentos que ayuden a detectar y solucionar los grandes problemas del Sector Transporte en el país.
- f. Prestar su colaboración, cuando le sea requerida, para la dictación de normas y recomendaciones para el diseño, evaluación, construcción y operación de medios y sistemas de transporte.
- g. En general, realizar con amplitud todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

## **TÍTULO TERCERO:** *De los socios*

**ARTÍCULO QUINTO:** Los socios de esta Sociedad podrán ser activos, cooperadores, honorarios y correspondientes. La Sociedad deberá propender a que los socios representen los diversos campos de actividad en el Sector Transporte, tales como: la docencia e investigación, los estudios, proyectos o diseños, la gestión de empresas, la administración, planificación y regularización.

**ARTÍCULO SEXTO:** Son socios activos los fundadores que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que se incorporen con posterioridad de dicho acto, cumpliendo los requisitos que se indican en el Artículo Décimo Primero. Pueden elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Sociedad, participar con derecho a voz y voto en las Asambleas, presentar proyectos para su estudio y resolución por el Consejo Directivo o por las Asambleas. Para ejercer estos derechos deberán estar al día en el pago de las cuotas sociales establecidas en el Artículo Trigésimo Sexto, letra d; se entenderá estar al día si se ha pagado las cuotas sociales de los años previos al año en curso. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, quedan obligados los socios activos a asistir a las reuniones a las que fueren reglamentariamente convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones pecuniarias con la Sociedad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Son socios cooperadores aquellas personas, naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que colaboren económicamente con los fines de la Asociación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son socios honorarios aquellas personas que por sus méritos científicos y/o por su destacada actuación en el campo de las ciencias y técnicas relacionadas con la Ingeniería de Transporte, sean propuestas en tal carácter por cinco socios, a lo menos, y aprobada su designación por una Asamblea Extraordinaria. No tiene obligación de asistencia ni de pagar las cuotas a que se refiere el Artículo Trigésimo Séptimo, como asimismo están relevadas de desempeñar los cargos y cumplir las comisiones que se les pudiere encomendar, con sólo manifestar expresamente su excusa. Tienen todos los derechos de los Socios Activos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son socios correspondientes las personas, naturales o jurídicas, domiciliadas en el país o en el extranjero, con las cuales la Sociedad estime conveniente mantener relaciones y contactos oficiales, ya sea mediante el intercambio de información y documentación y otra forma. En especial, podrán tener este carácter las sociedades científicas cuyos objetivos concuerden con los planteados en el Artículo Cuarto, que se constituyen en Iberoamérica y otras regiones. La admisión de un socio correspondiente será decidida por el Consejo Directivo, por simple mayoría. Estos socios tendrán los deberes o derechos que con ellos se acuerde en el momento de su admisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios activos que estén al día en sus cuotas sociales y cumplan la edad legal de jubilación, salvo manifiesten por escrito lo contrario, quedarán exentos del pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias. Para todos los efectos, se considerará que están al día en el pago de las cuotas sociales. Además, el Consejo Directivo podrá, por unanimidad de sus miembros, liberar temporal o permanentemente del pago de las cuotas sociales a los socios activos, si condiciones de salud o similares así lo ameritan.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para ser aceptado como socio activo es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural y estar en posesión de un título o grado universitario.
- b. Haber hecho contribuciones relevantes en alguna de las siguientes actividades: docencia investigación, proyectos, estudios, gestión de empresas, planificación en el área de Ingeniería de Transporte y áreas afines.
- c. Ser presentado por tres socios activos mediante una solicitud al Consejo Directivo, quien decidirá si la acepta o rechaza, tomando el acuerdo correspondiente. Esta decisión es inapelable. En caso de rechazo, podrá presentarse una nueva solicitud de admisión en un plazo no inferior a dos años. Además, el Consejo Directivo podrá aceptar, por unanimidad de sus miembros, como socio activo a una persona que no teniendo el requisito señalado en la letra a. posea condiciones que le hagan merecedor a esta calidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para ser aceptado como socio cooperador será necesario el acuerdo del Consejo Directivo. Estos socios no tendrán más obligaciones que la de cumplir con el aporte prometido. Tendrán derecho a ser informados de las actividades de la Sociedad por medio de copia o resumen de la Memoria Anual y del Balance de la Sociedad. Tendrán derecho a voz en las Asambleas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La calidad de socio se pierde por:

- a. Fallecimiento
- b. Renuncia
- c. Aplicación de alguna medida disciplinaria que implique perder la calidad de socio de la Sociedad y su exclusión de los registros sociales.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a. Respetar los Estatutos, Reglamentos y decisiones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
- b. Desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las comisiones que se les encomienden.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Sociedad con las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Pérdida de la calidad de socio y exclusión de los registros sociales por incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- c. Expulsión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o existencia de la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Consejo Directivo previa investigación sumaria investigación sumaria encargada a dos de sus miembros. Si el afectado fuese miembro del Consejo Directivo, éste quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva, en definitiva. Las medidas disciplinarias deberán ser acordadas por los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las resoluciones que acuerde el Consejo Directivo en conformidad al Artículo anterior serán apelables ante la próxima Asamblea que se celebre. El socio afectado por dichas resoluciones que decidiera apelar de ellas, deberá hacerlo por escrito con anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se celebre la Asamblea, la que, para modificar las medidas disciplinarias, deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes en caso de expulsión del socio y mayoría absoluta en los demás casos.

## **TÍTULO CUARTO: De las Asambleas**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los socios se reunirán en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en la fecha que fije el Consejo Directivo. Las segundas se efectuarán a iniciativa del mismo Consejo o de su Presidente, o a solicitud de un tercio de los socios activos de la Asociación. En este último caso, el Consejo Directivo deberá citar a Asamblea dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Corresponderá especialmente a la Asamblea Ordinaria:

- a. Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Directorio.
- b. Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales estarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea.
- c. Designar a los Directores en conformidad al Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En las Asambleas Ordinarias se podrá tratar cualquier asunto relativo a la Sociedad. En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados. La adquisición, compra, venta, enajenación, hipotecas y el constituir cualquier tipo de gravámenes sobre los bienes raíces de la Sociedad sólo podrá tratarse en una Asamblea Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que deberá ser llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o por quienes los reemplacen, y por los asistentes, o por tres de ellos designados por las Asambleas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionarán en primera citación con la mayoría de los socios activos y en segunda citación con los socios activos que asistan, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo el caso que se requieran mayorías distintas, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside. Para efectos del cómputo de quórum, se considerará sólo los socios activos que estén al día en el pago de las cuotas sociales establecidas en el Artículo Trigésimo Sexto letra d. Los socios podrán hacerse representar por otro socio de la Sociedad mediante una simple Carta Poder, delegación que sólo tendrá vigencia en la Asamblea para la cual fue otorgada. Los poderes serán visados por el Secretario de la Sociedad al inicio de la Asamblea en que deban hacerse efectivos. Las citaciones a asambleas se harán por medio de una publicación en la página Web de la sociedad, y por un correo electrónico dirigido a todos los socios antes del décimo día que preceda al fijado para dichas asambleas. Cuando no se reúna el quórum señalado en el artículo trigésimo octavo para que pueda válidamente celebrarse dicha asamblea extraordinaria, deberá citarse a una segunda asamblea, con a lo menos tres días de anticipación.

## **TÍTULO QUINTO: Del Consejo Directivo**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo Directivo formado por nueve Directores, los cuales designarán en su seno al constituirse a un Presidente, dos Vice-presidentes, un Secretario Ejecutivo y un Tesorero. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia y/o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Consejo Directivo designará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del reemplazado. El o los reemplazos provendrán de la lista de socios con la votación más alta, pero que no resultaron seleccionados

para formar la mesa directiva, ordenados del más al menos votado. En caso de empate, se dirimirá por sorteo, en el que participará el Consejo Directivo en pleno. Si faltaren seis meses o menos para el término del periodo de la mesa directiva, ésta podrá continuar operando si uno de sus miembros cesa en sus funciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Los Directores a que se refiere el Artículo Veintitrés serán elegidos por la Asamblea Ordinaria mediante voto, en que cada socio votará por hasta cinco personas. El mecanismo de votación puede ser presencial o electrónico, algo a definir por el Consejo Directivo dos meses antes del proceso electoral. Todos los socios son candidatos, salvo manifiesten al Consejo Directivo, por escrito, física o electrónicamente, la intención de no serlo. Se proclamará a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de nueve Directores. En caso de empate se resolverá mediante una nueva votación entre los socios que hubieren obtenido igual número de votos. Si se produjere nuevo empate, se resolverá por sorteo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** durará dos años en funciones y sus miembros pueden ser reelegidos por hasta cuatro períodos consecutivos, siguiendo siempre el procedimiento indicado en el Artículo anterior. No pueden ser Directores quienes hayan sido condenados por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Consejo Directivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros a lo menos una vez cada tres meses, y en cada ocasión en que sea convocado por su Presidente, ya sea por iniciativa suya o a petición de al menos tres Directores. Los acuerdos se tomarán preferentemente por unanimidad y, a falta de ésta, por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Al término de cada año el Consejo Directivo deberá presentar una Memoria y un Balance, correspondiente al ejercicio financiero respectivo. Se remitirá al Ministerio de Justicia anualmente una Memoria y un Balance sobre la situación financiera y marcha general de la Sociedad que contendrá, además, el nombre y apellido de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro especial de Actas que quedará firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la reunión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en Acta su oposición.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- Preparar los reglamentos que sean necesarios y someterlos a la aprobación de las Asambleas.
- Fijar las cantidades que se gasten en los proyectos de la Sociedad.
- Resolver las dudas y controversias que surjan de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Como Administrador General de la Sociedad, con libre disposición y administrador de los bienes, el Consejo Directivo podrá:

- Tener a su cargo la dirección general de los asuntos sociales y determinar las políticas a seguir en lo que se refiere a inversiones y gastos, adquisiciones y ventas, fijar y determinar las cuotas de ingreso y las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- Contratar cuentas corrientes, comerciales y bancarias de depósitos y de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, reconocer los saldos semestrales, contratar avances contra

aceptación, sobregirar y otras formas de créditos en cuentas corrientes y préstamos mutuos de toda especie, girar, aceptar, re-aceptar, endosar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, libranzas y documentos negociables en general, otorgar prendas, fianzas y otras garantías, cobrar, percibir, otorgar recibos de dinero, ceder y entregar documentos en custodia y en garantía, comprar, vender, enajenar, adquirir, permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos y derechos incorporales, ceder y aceptar cesiones de derechos y de créditos de cualquier naturales, encomendar a terceros la adquisición e importación de artículos y mercaderías destinados exclusivamente a actividades de la Sociedad, celebrar contratos relativos a la financiación de actividades de la Sociedad, dar y tomar en arrendamiento, renovar, transigir, comprometer, celebrar contratos de trabajo y de servicios a honorarios, modificarlos y ponerles término de seguro, de depósito de fletes, de transporte y otros que fueren necesarios, otorgar mandatos generales y especiales. El Consejo Directivo podrá delegar éstas u otras facultades o sólo alguna de ellas en uno o más Directores de la Sociedad o en funcionarios de ésta, cuando así lo requiere el interés de ella.

- Contratar empréstitos y constituir las garantías suficientes, con organismos y empresas de carácter público o privado, sin perjuicio de las facultades indicadas en la letra precedente.
- Designar Comités o Comisiones de socios de la Sociedad bajo su supervigilancia para que asesoren en determinadas materias que requieran de un estudio especial.
- Cualquier otra facultad no especificada, pero que emane de las anteriores y que sea necesaria para el desarrollo adecuado de las operaciones de la Sociedad.

Las facultades del Consejo Directivo relacionadas con cualquier tipo de actos o contratos que recaigan sobre bienes raíces de la Corporación se entenderán sujetas a la limitación que respecto de esos bienes establece el Artículo Vigésimo de los Estatutos. La facultad de delegar sus atribuciones por el Consejo Directivo se limita a las atribuciones de carácter económico administrativo.

## **TÍTULO SEXTO: Del Presidente**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Sociedad y tendrá la representación judicial y extrajudicial de ésta, con las facultades enumeradas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, sin perjuicio de los poderes y mandatos que se confieran según estos Estatutos, y tendrá las atribuciones que los Estatutos y Reglamentos determinen y, en especial:

- Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
- Dirigir y fiscalizar la marcha general de la Sociedad.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y de las Asambleas y cumplir, y hacer cumplir y respetar los Estatutos y Reglamentos.
- Firmar con el Tesorero los cheques, balances y todo documento relacionado con el movimiento de fondos de la Sociedad, sin perjuicio de la delegación de las facultades que hubiere.
- Coordinar la elaboración de las memorias y balances de la Sociedad, mencionados en Artículo Vigésimo Séptimo.

## **TÍTULO SÉPTIMO: De los Vicepresidentes**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Son atribuciones del primer Vicepresidente reemplazar en su ausencia al Presidente, en todas sus actividades, facultades, atribuciones y obligaciones y presidir, por derecho propio, las Comisiones de Trabajo que designe el Presidente o el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Son atribuciones del segundo Vicepresidente reemplazar en su ausencia al primer Vicepresidente y en su caso al Presidente, en todas sus actividades, facultades, atribuciones y presidir aquellas Comisiones de Trabajo que por cualquier motivo o causa no presida el primer Vice-Presidente.

#### **TÍTULO OCTAVO: Del Secretario**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Son atribuciones del Secretario:

- a. Servir de Ministro de Fe en todos los actos de la Sociedad.
- b. Llevar los Libros de Actas del Consejo Directivo, de las Asambleas y el Libro de Registro de Socios.
- c. Despachar las citaciones a las Asambleas de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, y del Consejo Directivo.
- d. Formar con el Presidente la Tabla de las Asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo.
- e. Autorizar con su firma la correspondencia de la Sociedad y recibir y despachar la correspondencia general.
- f. Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún socio de la Sociedad.
- g. En general, realizar todas las labores inherentes a su cargo y cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos relacionados con sus funciones.

#### **TÍTULO NOVENO: Del Tesorero**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones del Tesorero:

- a. Tener bajo custodia los fondos, valores y títulos de la Sociedad.
- b. Intervenir en la administración de los fondos de la Sociedad, llevando los Libros de Caja que fuere necesario.
- c. Recaudar las cuotas de los socios y demás ingresos de la Sociedad y depositar los fondos en la cuenta corriente de la Institución.
- d. Girar, firmando conjuntamente con el Presidente, cheques de cuentas corrientes a nombre de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que hubiere.
- e. Llevar un registro de entradas y gastos de la Sociedad.
- f. Mantener al día el inventario de los bienes de la Sociedad y, en general, realizar todas las labores inherentes a su cargo y las que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos.

#### **TÍTULO DÉCIMO: Del patrimonio de la Sociedad**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El patrimonio de la Sociedad estará formado inicialmente por la cantidad que aporten los socios fundadores en dinero efectivo y por partes iguales y, posteriormente, por:

- a. Las donaciones que personas u organismos nacionales o extranjeros le hagan a la Sociedad.
- b. Por los bienes que la Sociedad adquiera a cualquier título.
- c. Por el producto de los bienes sociales y de los servicios que preste la Sociedad.
- d. Por las cuotas de ingreso, ordinarias de un mínimo de 2(dos) U.F. y un máximo de 10(diez) U.F. y extraordinarias que paguen sus socios.
- e. Por las ventas de publicaciones que realice.
- f. Por los intereses, reajustes o dividendos que perciba la Sociedad.
- g. Por cualquier otro ingreso que obtenga en conformidad a la legislación vigente.

#### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De la reforma de los Estatutos**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** La reforma y modificaciones de los Estatutos serán conocidas y resueltas por Asambleas Extraordinarias, previa citación especial de los socios, no pudiendo, en ningún caso, celebrarse esta Asamblea si no asisten, a lo menos, dos tercios de los socios activos de la Sociedad, ya sea en persona o representados por poder. Para la aprobación de las reformas de los Estatutos propuestos se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea, incluyendo a los representados por poder. El cumplimiento de estas disposiciones deberá ser acreditado a través de un Ministro de Fe Público.

#### **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la disolución de la Sociedad**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** En caso de disolución de la Sociedad, por cualquier motivo, sus bienes pasarán íntegramente al Instituto de Ingenieros de Chile. Esta disolución se acordará del mismo modo que la reforma o modificación de los Estatutos Sociales, del modo reglamentado en el Artículo Trigésimo Octavo de los Estatutos.

